**

*Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados*

***San Salvador, El Salvador, C.A.***

## *CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 63/2016*

***LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-29/2016***

***ACTA Nº31 ACUERDO Nº 5.1.1 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2016***

***Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO,*** *de cincuenta y siete años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno-Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la* ***ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS,*** *que puede abreviarse* ***ANDA,*** *Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará* ***“La Institución Contratante o ANDA”*** *y* ***SONIA RUTH LINARES DE OLIVARES****, de sesenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos veinte - ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce – ciento cincuenta mil seiscientos cincuenta y cinco – cero once – cinco, actuando en calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad* ***ASFALTOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE****, que se abrevia* ***ASFALCA, S.A. DE C.V.****, de Nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos sesenta mil setecientos setenta y ocho – cero cero dos – dos; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil setecientos veinticinco – cinco; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré* ***“El Suministrante”****, convenimos en celebrar el presente* ***CONTRATO DE SUMINISTRO*** *derivado de la Licitación Pública Número LP-29/2016, denominada:* ***SUMINISTRO DE 1,124 TONELADAS MÉTRICAS DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRÍO DE ¾” Y 2810 GALONES DE EMULSIÓN ASFÁLTICA, AÑO 2016****, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas:* ***PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.*** *El Suministrante se compromete a* ***SUMINISTRAR 1,124 TONELADAS MÉTRICAS DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRÍO DE ¾” Y 2810 GALONES DE EMULSIÓN ASFÁLTICA, AÑO 2016*** *bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia para la presente contratación, según se detalla a continuación:*

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ***ÍTEMS*** | ***DESCRIPCIÓN*** | ***CANTIDAD*** | ***UNIDAD DE MEDIDA*** | ***PRECIO UNITARIO*** | ***TOTAL*** |
| *1* | *MEZCLA ASFÁLTICA EN FRIO 3/4"* | *1,124* | *Toneladas* | *$72.00* | *$80,928.00* |
| *2* | *EMULSIÓN ASFÁLTICA* | *2,810* | *Galones* | *$2.30* | *$6,463.00* |
| ***SUB-TOTAL*** | | | | | ***$87,391.00*** |
| ***IVA*** | | | | | ***$11,360.83*** |
| ***TOTAL*** | | | | | ***$98,751.83*** |

*Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas.* ***ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:*** *La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 31, Acuerdo Número 5.1.1, de fecha 30 de junio del presente año, estará a cargo del Ingeniero Romualdo Antonio Alvarado Aguilar, Encargado del Bacheo de la Institución, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales.* ***SUPERVISOR DEL CONTRATO.*** *El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo. El nombramiento del supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato.* ***SEGUNDA****:* ***DOCUMENTOS CONTRACTUALES****. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes:* ***a)*** *Los documentos de petición del suministro;* ***b)*** *Las bases de Licitación Pública Número LP-29/2016;* ***c)*** *Las adendas a las bases de la licitación en su caso, si las hubiese;* ***d)*** *La oferta del Suministrante y sus documentos;* ***e)*** *El Acta Número 31, Acuerdo Número 5.1.1, de fecha 30 de junio del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA;* ***f)*** *Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y* ***g)*** *las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.* ***TERCERA****:* ***PLAZO.*** *El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato es a partir del día siguiente en que el Suministrante reciba la Orden de Inicio de trabajo emitida por el administrador del contrato y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre del 2016, o hasta agotar el monto contratado o lo que ocurra primero. El monto contratado tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato (hasta el 31 de Diciembre 2016) no se llegare a agotar la totalidad del monto, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagara al Suministrante con base a las órdenes de pedido emitidas. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2° de la LACAP.* ***CUARTA****:* ***PRECIO.*** *El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende hasta la suma de NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR ($98,751.83 ), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.* ***QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.*** *El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US$), en un plazo de 30 días calendarios, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador.* ***CONDICIONES DE PAGO 1)*** *Según las entregas realizadas, el Suministrante presentará los siguientes documentos:* ***a)*** *comprobantes de crédito fiscal;* ***b)*** *copia del contrato (solo para el primer pago),* ***c)*** *copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados,* ***d)*** *Notas del Suministro original en las que conste: cantidad de material suministrado y fecha de suministro, estas serán firmadas por el Administrador del Contrato y la persona que designe el Suministrante, y* ***e)*** *Notas de envío del Suministrante firmada por persona de ANDA, que retira el suministro. 2) El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. 3) El monto contratado tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato (hasta el 31 de diciembre de 2016) no se llegare a agotar la totalidad del monto, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al Suministrante con base a las órdenes de trabajo emitidas.* ***SEXTA****:* ***LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA:*** *De conformidad**a lo que se determina en el Parte III de las bases de licitación Pública Número LP-29/2016, el Suministrante se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en la forma siguiente: El suministro del material asfáltico será retirado por parte de ANDA, en planta de elaboración del material asfáltico, de acuerdo a la necesidad de ANDA, a través de Nota de Suministro del Administrador del Contrato. El plazo máximo del suministro será de 24 horas después de emitida la Nota de Suministro, a través de cualquier medio físico o digital. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en el (las) Acta (s) respectiva, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante, dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato.* ***SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.*** *La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.* ***OCTAVA: GARANTÍAS:*** *Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Suministrante se obliga a presentar a La Institución Contratante las siguientes garantías:* ***a)******GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.*** *El Suministrante se obliga a presentar a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de* ***OCHO DÍAS HÁBILES*** *posteriores al recibo del presente contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al* ***QUINCE POR CIENTO (15%)****, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá fielmente con todas las obligaciones emanadas del presente contrato. Ésta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más* ***CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO****, adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.* ***b) GARANTÍA DE BUEN SUMINISTRO****: El Suministrante deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de* ***OCHO (8) DÍAS HÁBILES*** *posteriores a la fecha en que se haya efectuado la recepción final del**Suministro, según acta de recepción final, una garantía equivalente al* ***DIEZ POR CIENTO (10%)*** *del monto total del contrato, a satisfacción de la ANDA, para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos en el Suministro que le sean imputables. La vigencia de ésta garantía será de* ***UN AÑO*** *y se contará a partir de la fecha de la recepción final del suministro. La Institución Contratante únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Las que deberán ser presentadas en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario.* ***NOVENA: PROHIBICIONES.*** *Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.**Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP.* ***DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES:******I) MULTAS:*** *En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP.* ***II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:*** *Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.* ***DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.*** *Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas.* ***II.******MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.*** *De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.* ***III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.*** *Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.* ***DÉCIMA SEGUNDA****.* ***EXTINCIÓN DEL CONTRATO.*** *El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes:* ***a)*** *Por la caducidad;* ***b)*** *Por mutuo acuerdo de las partes contratantes;* ***c)*** *Por revocación;* ***d)*** *Por rescate; y* ***e)*** *Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Titulo V de la LACAP.* ***DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.*** *De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.* ***DÉCIMA CUARTA:******SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.*** *Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Suministrante será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP.* ***DÉCIMA QUINTA:******JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.*** *Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente.* ***DÉCIMA SEXTA:******NOTIFICACIONES.*** *Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en 95 Avenida Norte Número 632, Colonia Escalón, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil dieciséis.*

|  |  |
| --- | --- |
| *Ing. Marco Antonio Fortín Huezo*  *Presidente* | *Sonia Ruth Linares de Olivares*  *Suministrante* |

*En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día dieciocho días del mes de julio de dos mil dieciséis. Ante Mí, MARILENA DUARTE URRUTIA, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno-Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y SONIA RUTH LINARES DE OLIVARES, de sesenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos veinte - ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce – ciento cincuenta mil seiscientos cincuenta y cinco – cero once – cinco, actuando en calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad ASFALTOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ASFALCA, S.A. DE C.V., de Nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos sesenta mil setecientos setenta y ocho – cero cero dos – dos; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil setecientos veinticinco – cinco; personería que al final diré; y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO derivado de la Licitación Pública Número LP-Veintinueve/Dos Mil Dieciséis, denominada “SUMINISTRO DE UN MIL CIENTO VEINTICUATRO TONELADAS MÉTRICAS DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRIO DE TRES CUARTAS DE PULGADA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ GALONES DE EMULSIÓN ASFÁLTICA, AÑO DOS MIL DIECISÉIS”; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a SUMINISTRAR UN MIL CIENTO VEINTICUATRO TONELADAS MÉTRICAS DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRIO DE TRES CUARTAS DE PULGADA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ GALONES DE EMULSIÓN ASFÁLTICA, AÑO DOS MIL DIECISÉIS, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Bases de Licitación Pública Número LP-Veintinueve/Dos Mil Dieciséis, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija hasta por la cantidad de NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es a partir del día siguiente en que el Suministrante reciba la Orden de Inicio de trabajo emitida por el administrador del contrato y se mantendrá vigente hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, o hasta agotar el monto contratado o lo que ocurra primero. El monto contratado tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato (hasta el treinta y uno de Diciembre de dos mil dieciséis) no se llegare a agotar la totalidad del monto, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagara al Suministrante con base a las órdenes de pedido emitidas. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Trascripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de DOS AÑOS a partir del día veintiocho de julio de dos mil quince; iii) Acta número Treinta y Uno, Acuerdo Número CINCO punto UNO punto UNO, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día treinta de junio de dos mil dieciséis, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por ASFALTOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: i) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil quince, ante los oficios notariales de Ada Cecilia Lazo Gutiérrez, inscrito en el Registro de Comercio el día nueve de junio de dos mil quince, al Número SESENTA Y CUATRO del Libro UN MIL SETECIENTOS UNO del Registro de otros Contratos Mercantiles, en la que consta que el Señor José Carlos Guillermo Mata Trigueros, en su calidad Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad ASFALTOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, confirió Poder amplio y suficiente a favor Carlos Alfonso Mata Ascoli y Sonia Ruth Linares de Olivares, facultándolos para que en nombre y representación de la Sociedad, actuando conjunta o separadamente puedan otorgar contratos como el presente, en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la naturaleza y de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del representante legal de la misma. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| *Ing. Marco Antonio Fortín Huezo*  *Presidente* | *Sonia Ruth Linares de Olivares*  *Suministrante* | |
|  | |  |